

CS

6 Jul.



Outlook

Buscar



Juzgado 406 Civi..



Imprimir X Cancelar

Recurso de Reposición y Apelación

ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ

<enriquecamachogz19@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C

<j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan

sebastian puerto diaz

<sebastian14rock@hotmail.com>; ENRIQUE

CAMACHO GONZALEZ

<enriquecamachogz19@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (156 KB)

recurso de MARIA IDALY LEGUIZAMON Y OTRO.pdf;

Muy buenos días Dios les bendiga, me
permito enviar la sustentación del recurso de
alzada, esto con el fin que sea resuelto.

Att.

Enrique Camacho González

Cel 314 4010853

JDO 2 CU.CTO.TR.BTA

9 JUL'20 10:59 AM

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA

(Juzgado 406 civil del circuito de Bogotá)

E. S. D.

Proceso : Declarativo
Demandante : **MARIA IDALY LEGUIZAMON Y OTROS**
Demandado : **SALUDCOOP Y OTROS**
Radicación : 2013 -00027

ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de firma, en mi condición de apoderado de los demandantes, ante usted, me permito proponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto del 03 de julio del 2020 notificado por estado del 06 de julio de 2020, por medio del cual se declaró cerrada la etapa probatoria dentro de presente asunto, conforme el numeral 3 del artículo 321 del CGP, elevo mis reparos de la siguiente forma:

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

1. La providencia objeto de censura fue notificada por estado del 6 de julio de 2020.
2. Teniendo en cuenta el termino de ejecutoria inicia el 7 de julio de 2020 hasta el 09 de julio de 2020. Por lo que dicho recurso se presente en oportunidad.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

DICTAMEN PERICIAL PENDIENTE POR PRACTICAR

Respecto de este asunto, este mismo despacho desde el pasado septiembre de 2019, ordeno que se oficiara a la Universidad Nacional, para efecto que se designara perito especialista de Neurología para efectos de que dicho profesional realizara la experticia solicitada en la demanda y decreta por el despacho de conocimiento desde el pasado 2015.

Dicho dictamen pericial no se ha podido presentar puesto que como es sabido el año pasado se presentó cese de actividades desde el mes de octubre hasta mitad de enero de este año, dicho acontecimientos cerceno la posibilidad de poder retirar y tramitar los oficios requeridos ante la entidad por parte del suscrito y así obtener el dictamen requerido.

Dicho acontecimiento lejos de responsabilidad de la parte demandante, el suscrito y mucho menos de su despacho. Configura un hecho de fuerza mayor/ o caso fortuito.

Por lo anterior, lejos de darse por precluida la etapa probatoria dentro de este proceso, debe instarse a la mayor brevedad para poder obtener dicha prueba pericial que es necesaria, pertinente y conducente para conocimiento del despacho y con este poder resolver de fondo el presente asunto.

OPORTUNIDAD Y DECRETO DEL DICTAMEN PERICIAL

Respecto del dictamen pericial solicitado en la demanda a folio -290, a su turno, el juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, - juzgado de conocimiento- desde el pasado 22 de septiembre de 2014 ordeno el decreto y practica de del dictamen pericial, designando para ese efecto perito especialista,

Citada prueba pericial fue presentada por Medicina Legal y puesto en conocimiento a las partes por auto del 6 de abril de 2015. Indicando "la imposibilidad de dictaminar sobre siete puntos por falta de especialista".

Dichos puntos pendientes sobre los cuales versa el dictamen pericial solicitado en la demanda, el despacho requirió al Hospital Simón Bolívar desde el pasado 12 de agosto de 2015, y luego de sendos requerimientos, envió de la historia clínica y demás información que dicha institución tendría como base para elevar la experticia. A la fecha no reposa dentro del expediente dicho dictamen pericial solicitado y decretado previamente. Lo cierto es que luego de más de 5 años no se ha presentado pronunciamiento algún de citada entidad.

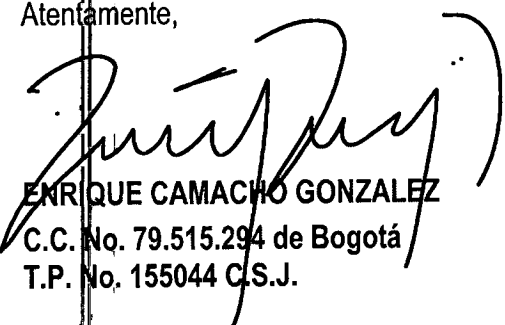
Por lo antes indicado, solo se puede concluir que dentro del presente asunto se encuentra pendiente realizar la práctica y traslado del dictamen pericial única prueba pendiente por practicar, respecto de las solicitadas por el extremo actor.

Por todo lo anterior, solicito revocar el auto que bajo su buen juicio **Declaro** cerrada la etapa probatoria y en su reemplazo tomar las medidas para efectos de que sea practicada la prueba pericial a cargo de la entidad encomendada.

SOLICITUD

Por lo antes indicado, muy respetuosamente solicito revocar el auto del 3 de julio de 2020 notificado por estado del 06 del mismo mes del año en curso, y por consiguiente continuar con la práctica de pruebas pendientes que fueron solicitadas en oportunidad, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de mis poderdantes, en lo que respecta a su derecho a la defensa, en el cual se haya vulnerado por la inaplicación sistemática de normas procesales de orden público o en su defecto si no es revocado conceder en subsidio el recurso de apelación para que sea absuelto por el superior jerárquico.

Atentamente,



ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ
C.C. No. 79.515.294 de Bogotá
T.P. No. 155044 C.S.J.